

## RESOLUCIÓN No. 1144

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A, CON NIT. 806.012.120 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No.239-2010”.**

*La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. 0977 del 16 de Julio del 2009 se declaró deudor a **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, identificada con Nit.806.012.120, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 72 al 73 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 17 de Agosto de 2009, prueba que obra a folios 95 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 20 de Septiembre de 2010 (folio 123 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No.353 del 20 de Septiembre de 2010 en contra de **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, identificada con Nit.806.012.120. (Folios 123 al 124 del cuaderno principal).

Que el día 21 de Septiembre del año 2010 se notificó personalmente al representante legal de **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, del contenido del mandamiento de pago; prueba que obra a folio 126 del cuaderno principal.

Que mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2010, se decretaron medidas cautelares, como consecuencias de estas medidas, se realizó investigación de bienes.

En fecha 21 de septiembre de 2010 el representante legal de **INVERSIONES ROCALES** solicitó una garantía de pago o acuerdo de pago para cancelar la obligación. Así las cosas, se suscribió acuerdo de pago No. 50 entre las partes, suspendiéndose el término del proceso. (Folios 127 a 131).

Que el 27 de octubre de 2011 se suscribió acuerdo de pago No. 70 entre las partes, (Folios 135 a 137).

Que en fecha 23 de enero de año 2013 se suspendió los efectos jurídicos del acuerdo de pago N° 70 suscrito entre **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -Regional – Magdalena. (Folio 252 del expediente).

Que se realizó investigación de bienes, enviando oficios a las entidades bancarias, Unidad Técnica de Control y Vigilancia de Tránsito y Transporte de Santa Marta, (Folios 258 a 281).

## RESOLUCIÓN No. 1144

Que mediante oficio de fecha 14 de abril de 2015 se invitó al tercero a fin que se acogiese a los beneficios que brindaba la ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, sin obtener respuesta alguna. (Folio 278-279).

Que mediante auto 64 de fecha 09 de junio del año 2015 se decretaron de nuevo medidas cautelares en contra del tercero, como consecuencias de lo anterior se ofició a bancos, de igual manera se ordenó investigación de bienes, se ofició a instrumentos públicos, Secretaría de Movilidad y Secretaría de Tránsito y Transporte, se realizó investigación de bienes, como pruebas. (Folios 282 al 307 el cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de Resolución N° 48/16 del 18 de agosto de 2016 se emitió orden de ejecución en contra el deudor, y se envió oficio para notificación, pero fue devuelto por la causal "no reside". (folio 308).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Unidad de Tránsito, invitación de pago, entre otras actuaciones, y las respuestas dadas por éstos. (Folios 312 a 332).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo una exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional – Magdalena, el día 05 de Junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$ 770.919.00)**.

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 21 de Septiembre de 2010, y se suscribió acuerdo de pago, este se suspendió el día 23 de enero de 2013, el término para exigir la obligación se cumplió el 24 de Enero de 2018, lo que quiere decir

## RESOLUCIÓN No. 1144

que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, identificada con Nit.806.012.120, respecto de la obligación contenida en la Resolución No.0977 de fecha 16 de Julio de 2009, por valor de **SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS. (\$770.919.00)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3% causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **239/2010** que se adelanta en contra de **INVERSIONES ROCALES & CIA S.C.A**, identificada con Nit.806.012.120.

**ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y s.s. del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 07 días del mes de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**KATIA ANDRADE SUÁREZ**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Javier Mora Cantillo  
Revisó: Katia Andrade Suárez